

**SOMOS LOS MEJORES**
WWW.SEGURIDADTORONTO.COM

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SUSCRITO ENTRE TORONTO DE COLOMBIA LTDA Y
FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
No. PBZCO-150-01-2023**

CONTRATANTE:	FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
NIT:	900.119.083-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE
CEDULA DE CIUDADANÍA:	65.690.054
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL:	CRA 74 I No 62-03 SUR
DIRECCION DE DOMICILIO DE EJECUCION	Calle 36 i sur este No 1-49
FECHA DE INICIO	15 MAYO 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DICIEMBRE 2024
DURACIÓN:	6 MESES Y 22 DIAS
CIUDAD:	BOGOTA
VALOR MENSUAL:	EL VALOR MENSUAL HASTA EL 14/07/2024 ES DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.805.203 COP) IVA INCLUIDO. Y DESDE EL 15/07/2024 AL 06/12/2024 EL VALOR MENSUAL ES DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE TRES PESOS M/CTE (\$5.856.463)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.330.998) MDA/CTE IVA INCLUIDO.
FORMA DE PAGO:	MENSUAL VENCIDA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Mayo del año 2024, entre los suscritos a saber: **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** empresa de naturaleza comercial, identificada con el **NIT 830.080.092-0**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No.4379 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No. 1-25 sur de Bogotá D.C., autorizada mediante Resolución No 20141200050137 del 13 de NOVIEMBRE de 2014 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Representada Legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número **79.643.825** de Bogotá, empresa que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por otra parte la **FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS**, persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con el **NIT 900.119.083-9**, legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, en la Calle Cra 74 i No 62-03 sur Representada Legalmente por **LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE**, identificado con la Cédula





de ciudadanía número 65.690.054, con capacidad para contratar por el monto y el valor del presente contrato de acuerdo con el nombramiento que la designó como representante legal; El jardín infantil que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, hacemos constar por este instrumento, que hemos celebrado un Contrato Civil de Prestación de Servicios de Vigilancia, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se especifican, y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia aplicables a la Materia interpretadas bajo los principios de la Buena Fé, la Costumbre Mercantil y demás principio contractuales así: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE los servicios de Vigilancia en las instalaciones de la **FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS**, esto es Calle 36 i sur este No 1-49, conforme a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO PRIMERO - MODALIDAD DEL SERVICIO.** El objeto del presente contrato lo ejecutará EL CONTRATISTA mediante la siguiente modalidad: UN (01) servicio de vigilancia doce (12) horas permanentes, con personal vinculado laboralmente a la empresa CONTRATISTA, en turnos prestados acorde con la ley laboral vigente, y con Supervisión permanente con desplazamientos a los puntos donde se encuentren los vigilantes, con equipos de comunicación dentro del perímetro de las instalaciones limitado a sus áreas y bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR:** Por la prestación del servicio contratado total de TREINTA Y NUVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.330.998) MDA/CTE IVA INCLUIDO., EL CONTRATANTE pagará **mensualmente a EL CONTRATISTA** la suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.805.203COP), Hasta el 14 de julio de 2024 IVA INCLUIDO, Por cada 30 días o según los días de servicio prestado, y desde el 15 de julio hasta el 6 de diciembre un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS IVA INCLUIDO (\$5.856.463), cada una, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previa presentación de la correspondiente factura del servicio prestado mes vencido junto con las planillas respectivas de aportes que la empresa por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales, hace a los empleados asignados para prestar el servicio en el jardín infantil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora en el pago de los servicios generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses de mora liquidados según las tasas de mora fijadas por la Superintendencia Financiera y establecidas a la fecha en la cual se incurre en la mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el cheque girado por el CONTRATANTE para el pago del servicio objeto del presente contrato, no es pagado al CONTRATISTA por culpa imputable al girador devolución por fondos insuficientes, este pagará al CONTRATISTA como sanción el 20% (IVA y demás impuestos incluidos) del importe del cheque, sin perjuicio de que el CONTRATISTA persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione de acuerdo a la estipulado en el Artículo 731 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA no recibe pagos de dinero en efectivo; Así las cosas la empresa no autoriza entregar dinero a ningún empleado de la misma y en caso de que el CONTRATANTE así lo hiciere, EL CONTRATISTA no reconocerá las mentadas entregas monetarias. Por lo anterior los pagos deben realizarse mediante giro de cheque cruzado al primer beneficiario a nombre de TORONTO DE COLOMBIA LTDA o mediante consignación bancaria directa a las cuentas de la empresa. **PARÁGRAFO CUARTO:** bajo ninguna circunstancia el contratante podrá realizar retención de los pagos de las facturas por concepto de prestación de servicios o en su defecto retener el pago de las mismas aludiendo daños que a su consideración se hubieren causado. **PARÁGRAFO QUINTO- AUTORIZACIONES.**



**SOMOS LOS MEJORES**
WWW.SEGURIDADTORONTO.COM

El CONTRATISTA podrá: **a)** consultar en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada. **b)** Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial. **PARÁGRAFO SEXTO-** el valor del contrato podrá variar de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. **TERCERA-EXCLUSIONES:** Las exclusiones de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual serán amparadas por EL CONTRATISTA hasta por un valor equivalente a Quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000.00), previa investigación de los hechos por parte de la empresa de Seguridad a solicitud de la administración del CONTRATANTE (máximo 15 días dentro de la ocurrencia de los hechos con copia de la respectiva denuncia debidamente incoada ante la autoridad penal competente horas siguientes a los hechos), junto con los elementos de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida bajo los procedimientos legales, así como las facturas respectivas o documento idóneo que prueben la propiedad y preexistencia de los objetos motivo del siniestro. En caso que la investigación arroje responsabilidad por parte del personal de la CONTRATISTA, se ofrecerá una reparación mediante un acuerdo de pago directamente entre la compañía y el afectado, hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). Dicho ofrecimiento será previo a cualquier reclamación o afectación de la póliza de Responsabilidad de la Compañía. Del acuerdo a que se llegue se remitirá copia a la Administración del jardín infantil CONTRATANTE. El tiempo máximo para el acuerdo de pago será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho; lo anterior sin perjuicio de que el jardín infantil sea corresponsable de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros por hurto establecimientos, instalando mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y ventanas de las instalaciones; tener en cuenta y adoptar las medidas de seguridad sugeridas por la empresa y la administración y colaborar con todas las medidas de control existentes en el acceso al jardín infantil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el siniestro ocurra por descuido del usuario, o este haya brindado la oportunidad por malos hábitos de seguridad y en el evento que la investigación arroje fraude, engaño o complicidad, se extingue la responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no responderá por hurtos, pérdidas, o daños con o sin violencia tratándose de: piedras preciosas, joyas, dólares, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, tarjetas de crédito o débito, obras de arte, computadores portátiles ni información contenida en estos, equipos electrónicos de entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Station, Nintendo, PSP, relojes, colecciones, celulares, pasaportes, elementos difíciles de detectar, ya que todos estos deben estar bajo estricta vigilancia y responsabilidad de sus propietarios. Tampoco responderá en caso de que el CONTRATANTE se encuentre en mora del pago del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO- FINALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.** La finalidad de la seguridad privada es la prevención, disuasión y minimización de riesgos. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, se obliga **A)** A vigilar las instalaciones del jardín infantil, de conformidad con el objeto del presente contrato y normas que regulan la actividad, en especial a suministrar la máxima seguridad posible del jardín monitoreando el buen funcionamiento del esquema de seguridad y desempeño del personal de vigilancia, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaban la seguridad de las instalaciones o de las personas que ingresan y reportándola directamente al CONTRATANTE a través de su administración. **B)** a contestar por escrito cualquier inquietud, queja, reclamo a la mayor





SOMOS LOS MEJORES
WWW.SEGURIDADTORONTO.COM

brevedad posible. **C)** A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, cuando las mismas se le hayan notificado. **D)** a remover el guarda asignado al contrato, dentro de la semana siguiente a su notificación por escrito, cuando el contratante lo solicite por razones de servicio. **E)** A reaccionar mediante la presencia del supervisor ante llamados de emergencia, y/o desplegando acciones ante autoridades de policía. **F)** A efectuar los reemplazos de los guardas que de manera imprevista no concurran a su puesto de trabajo o deban ausentarse de él, dentro de un plazo máximo de 2 horas a partir del momento de la ausencia. **G)** A realizar revistas de supervisión y control a diferentes horas del día. **H)** A dotar a los guardas de radio de comunicación que permita comunicarse con la central de comunicaciones de la empresa. **I)** A prestar apoyo adicional cuando se presenten situaciones especiales de alteración en la seguridad, tales como disturbios o congregación de personas en eventos públicos que afecten el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATANTE. **J)** A elaborar, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la iniciación del servicio, el Estudio de Análisis de riesgo de las instalaciones, priorizando las recomendaciones y dándoles un valor estimado a cada una de ellas. **K)** A suministrar los demás elementos de dotación necesarios para el servicio. **L)** Mantener en vigencia póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que hace parte integrante de este contrato, la cual no será inferior a SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE la que tiene por objeto amparar hasta por este valor la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de la prestación del servicio de la vigilancia privada, conforme a lo normado en el Decreto 356 de 1.994 emanado del Ministerio de Defensa Nacional, para predios, labores y operaciones. **M)** Confidencialidad: Guardar confidencialidad sobre todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA o sus empleados durante la ejecución del contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **N)** Mantener vigente durante la totalidad de la duración del contrato la Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como los demás permisos relacionados con el servicio. El Incumplimiento de la presente obligación será causal de terminación del contrato sin que se genere ningún pago o indemnización a favor del CONTRATISTA. **QUINTA-OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL JARDIN INFANTIL se obliga a: **A)** A suministrar a TORONTO DE COLOMBIA LTDA., la reglamentación e información interna de las instalaciones útil para la ejecución de este contrato. **B)** A pagar a EL CONTRATISTA el precio que se estipula en la cláusula segunda en la forma y términos establecidos allí mismo. **C)** A mantener en buen estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas, cerraduras, muros, rejas otros. **D)** Implementar las medidas de seguridad sugeridas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las instalaciones y en las operaciones del cliente en el lugar del servicio, identificadas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., en el trabajo de análisis de riesgo realizado a la planta física en custodia de acuerdo con el procedimiento establecido en el ordinal. **E)** Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir las medidas de seguridad, así como de permitir y facilitar el cumplimiento de todos los procedimientos de seguridad, en especial el de las revisiones y controles aplicados a trasteos, paquetes, cajas y otros. **F)** Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos, y demás bienes cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al contrato al inicio de este. **G)** Devolver a EL





CONTRATISTA al momento de finalizar la relación contractual todos los equipos destinados para la prestación del servicio de seguridad dentro del jardín infantil . **H)** a presentar las reclamaciones de cualquier tipo ante la compañía en un término de máximo ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual el CONTRATANTE tuvo conocimiento de los hechos objeto de la reclamación, luego de los cuales la compañía dará por cerrada la investigación, sin que ello implique la responsabilidad de ninguna índole. **SEXTA-DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de 6 MESES Y 22 DIAS contados a partir del 15 DE MAYO de 2024 y será prorrogado por un periodo igual si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado con QUINCE (15) días de anticipación a su vencimiento, haciendo claridad que si es EL CONTRATANTE quien desea dar por terminado el presente contrato, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA. También terminará facultativamente hasta que cese la administración provisional. **SÉPTIMA-INCREMENTO:** El incremento al valor del servicio se realizará a partir del primero (01) de enero de cada año respectivamente de acuerdo al incremento que determinen las disposiciones legales sobre los contratos de vigilancia y según lo decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual vigente. **PARAGRAFO** así mismo el valor del contrato aumentará en los eventos en que el Gobierno Nacional u otra autoridad determinen el aumento de uno o más impuestos o gastos aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACIÓN:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato, previa suscripción de un acta por ambas partes en la que se evidencie el incumplimiento alegado debidamente demostrado y aceptado por la otra, sin que sea necesario requerimiento judicial de ninguna índole dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación y por escrito. Cuando la solicitud sea por parte de EL CONTRATANTE este deberá encontrarse al día en los pagos por concepto del servicio prestado y cualquier otro concepto. **CLÁUSULA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija a la Ciudad Bogotá D.C., como domicilio contractual. El CONTRATANTE en Calle 36 i sur este No 1-49, y el CONTRATISTA en la Avenida Carrera 68 No. 1-25 sur. **CLÁUSULA DÉCIMA- CLÁUSULA PENAL.** Si alguna de las partes solicita la terminación anticipada del contrato sin que se presente incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas entre ellos, o si incumple con sus obligaciones contractuales nacidas en este acuerdo de voluntades, se estipula una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte incumplida, en favor de la parte cumplida. Valor que podrá ser cobrado sin requerimiento judicial alguno, por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento de otra índole ya que esta cuantía presta merito ejecutivo por si sola de conformidad con el artículo 422 del CGP. Y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las demás sumas dejadas de percibir con ocasión del incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** En el presente Contrato no existe continuada subordinación ni dependencia entre las partes; por consiguiente, no se configura ni existe relación o vínculo laboral alguno entre ellas o el personal que el CONTRATISTA designe para la prestación del servicio. El CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza civil del presente Contrato, lo cual excluye cualquier factor de subordinación por parte del CONTRATANTE y de solidaridad laboral, al igual que cualquier acción procesal o extraprocesal que tienda a demostrar su carácter laboral. En virtud de lo anterior, no existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que el CONTRATISTA llegue a designar para desarrollar el Servicio, por lo que el Contratista es el único obligado





a responder por las obligaciones derivadas de la relación laboral que tenga con sus empleados. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA– LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** Dado que las Partes son independientes entre sí, la ejecución del contrato no genera vínculos societarios entre las ellas, por lo que ninguna de sus estipulaciones podrá ser interpretada como constitutiva de sociedad, promesa de sociedad, o mandato, ni otorga al CONTRATISTA el carácter de agente comercial ni genera relación jurídica distinta a la que expresamente se manifieste en este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – PROHIBICIÓN DE CESION O SUBCONTRATACIÓN** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente, o subcontratar sin autorización por escrito manifestada por la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente Contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso Y s.s. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la sola firma de las partes que en él intervienen, las cuales se presumen auténticas, en señal de aceptación total del contenido del presente contrato, para efectos de imprimirle carácter vinculante.

Para constancia, y en señal de aceptación, una vez leído y aprobado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, el día Diez (10) de Mayo de dos mil veinte tres (2024)

EL CONTRATISTA

JORGE ELICIER LARA RIOS
C.C. 79.643.825 de BOGOTÁ D.C.
Representante Legal
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT 830.080.092-0

EL CONTRATANTE

LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE
CC: 65.690.054
Representante Legal
FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
NIT: 900.119.083-9

